



## Acta De Votación



### Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 5 de octubre de 2018

*En San José, a las nueve horas con quince minutos del cinco de octubre del dos mil dieciocho, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Jinesta Lobo), Hubert Fernández Argüello (en sustitución del Magistrado Cruz Castro), Ana María Picado Brenes (en sustitución de la Magistrada Hernández López) y Alejandro Delgado Faith (en sustitución del Magistrado Hernández Gutiérrez).*

<u>EXP. Nº</u>	<u>VOTO Nº</u>	<u>TIPO</u>	<u>POR TANTO</u>	<u>RECURRIDO</u>
15-013766-0007-CO	2018016531	RECURSO DE AMPARO	Se le ordena a Rolando Méndez Soto, cédula de identidad No. 1-0765-0777, en su condición de alcalde de Vázquez de Coronado, el cumplimiento de lo dispuesto en el voto No. 2015-016102 de las 9:30 hrs. del 16 de octubre de 2015, bajo la advertencia de ordenarse el testimonio de piezas ante el Ministerio Público en su contra, si no lo hiciere.	ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CORONADO, PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CORONADO., ALCALDE DE VÁSQUEZ DE CORONADO
16-016332-0007-CO	2018016532	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada. Tome nota Pablo Jiménez Araya, Jefe de Unidad Técnica de Gestión Vial, Alfredo Córdoba Soro, Alcalde y Allen Solís Sauma, Presidente del Concejo Municipal, todos de la Municipalidad de San Carlos, o quienes en su lugar ejerzan esos cargos, de lo dispuesto en el último párrafo del considerando único de esta sentencia.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS, DIRECTOR DEPARTAMENTO DE GESTIÓN VIAL. MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS
16-016341-0007-CO	2018016533	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a ROBERTO AGUILAR TASSARA, en su condición de Director General	JEFE DEL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA DEL CENTRO NACIONAL DE

			a.i., del Centro Nacional de Rehabilitación de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese puesto, el cumplimiento INMEDIATO de la sentencia No. 2017-000608 de las 09:15 hrs. del 18 de enero de 2017, bajo la advertencia de testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución interlocutoria en forma personal.	REHABILITACIÓN, DIRECTOR MÉDICO A.I. DEL CENTRO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
17-015951- 0007-CO	2018016534	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Edgar Mora Altamirano, en su condición de Ministro de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, lo dispuesto en la sentencia 2017-19239 de las 9:30 horas del 1 de diciembre de 2017, que dispuso "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sonia Marta Mora Escalante, Ministra de Educación Pública o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro de los OCHO DÍAS siguientes a partir de la notificación de esta sentencia, de respuesta al recurrente sobre la información faltante, requerida por oficio del 11 de setiembre de 2017. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Sonia Marta Mora Escalante, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Ministra de Educación Pública, en forma PERSONAL" y se ordena su	MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

			<p>cumplimiento en forma inmediata, bajo apercibimiento de ordenar al Consejo de Gobierno, la apertura de un procedimiento administrativo. Notifíquese esta sentencia en forma PERSONAL a Edgar Mora Altamirano, o a quien en su lugar ejerza el cargo de Ministro de Educación Pública en forma PERSONAL.</p>	
18-002293-0007-CO	2018016535	RECURSO DE AMPARO	<p>Se le reitera a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Jorge Porta Correa, en su condición de Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan tales cargos, que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en el Voto N° de las 09:15 horas de 06 de marzo de 2018 y le practiquen a la recurrente la valoración que requiere el día 05 de octubre de 2018, según lo informado bajo juramento a esta Sala, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren.</p>	<p>CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO</p>
18-002916-0007-CO	2018016536	RECURSO DE AMPARO	<p>Se le ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico y Juan Manuel Currea de Brigard, en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía-Urología, ambos del Hospital Tony Facio, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. 2018-3754 de las 09:15 hrs. del 06 de marzo de 2018, bajo la advertencia de ordenarse, por su orden el testimonio de piezas ante el Ministerio Público o la apertura de un procedimiento disciplinario en su contra si no lo hicieren. Además, se ordena notificar la presente resolución al Presidente Ejecutivo y a la Gerente Médica, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, con el objetivo de que coadyuven en el cumplimiento de esta sentencia. Notifíquese en forma personal esta sentencia a los funcionarios recurridos del Hospital Tony Facio. Comuníquese este fallo</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL TONY FACIO DE LIMÓN, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL TONY FACIO DE LIMÓN</p>

			al Hospital Tony Facio.	
18-004036-0007-CO	2018016537	RECURSO DE AMPARO	Se corrige error material para que la parte dispositiva de la resolución número 2018-009878 de las nueve horas veinte minutos del veintidós de junio de dos mil dieciocho, se lea tal y como se indica en el Considerando Único.	JUNTA DIRECTIVA. COMITÉ CONATONAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE PUNTARENAS
18-004382-0007-CO	2018016538	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.	DIRECTOR DEL LICEO JOSÉ FIDEL TRISTÁN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-005142-0007-CO	2018016539	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada	JEFE DE LA CLINICA DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA DE CARTAGO, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO
18-005218-0007-CO	2018016540	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.	ALCALDE DE LA MUNICIPAL DE GOLFITO
18-005647-0007-CO	2018016541	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Anner Ángulo Lena, Director General y a Pedro José Corea Rodríguez, Jefe del Servicio de Cirugía – Ortopedia-, ambos del Hospital de la Anexión, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan al cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el voto número 2018-007025 de las 9:30 horas del 4 de mayo de 2018, bajo la advertencia de ordenarse un testimonio de piezas al Ministerio Público si no lo hicieren. Notifíquese esta resolución a Román Macaya Hayes en su condición de Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social.-	HOSPITAL LA ANEXION, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DE LA ANEXION DE NICOYA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGIA DEL HOSPITAL LA ANEXION DE NICOYA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-006596-0007-CO	2018016542	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTOR DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
18-006744-0007-CO	2018016543	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Marco Vinicio Hidalgo Zúñiga, en su condición de gerente general del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el punto 2) del voto No. 2018-008248 de las 9:15 hrs. del 25 de mayo de 2018, bajo la advertencia de ordenarse la	GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

			apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere.	
18-006772-0007-CO	2018016544	RECURSO DE AMPARO	Se corrige error material para que la parte dispositiva de la resolución número 2018-014653 de las 9:20 horas del 7 de setiembre de 2018, se lea tal y como se indica en el Considerando Único.	DIRECCION DEL AREA RECTORA DE SALUD DE GOICOECEHA, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE GOICOECEHA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, CONTRALOR DE SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE GOICOECEHA
18-006933-0007-CO	2018016545	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente contra el Tribunal Ambiental Administrativo. Se ordena a RUTH SOLANO VÁSQUEZ en su condición de Presidenta a. i., y LIGIA UMAÑA LEDEZMA en su condición de Secretaria, ambas del Tribunal Ambiental Administrativo, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que dentro del plazo de DOS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pronuncien sobre la gestión presentada por los recurrentes el 24 de octubre de 2018 y les notifiquen lo resuelto. Lo anterior bajo apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a RUTH SOLANO VÁSQUEZ en su condición de Presidenta a. i., y LIGIA UMAÑA LEDEZMA en su	SECRETARIO DE LA SECRETARIA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL AMBIENTAL ADMINISTRATIVO

			condición de Secretaria, ambas del Tribunal Ambiental Administrativo, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos EN FORMA PERSONAL.	
18-006967-0007-CO	2018016546	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión incoada. Se ordena a Gabriela Murillo Jenkins, en su condición de Gerente de Infraestructura y Tecnologías, o a quien ocupe el cargo de Gerente de Logística de la Caja Costarricense de Seguro Social, el cumplimiento INMEDIATO de lo dispuesto en la sentencia No. 2018-008640 de las 9:15 de 1° de junio de 2018, bajo la advertencia de la apertura de un procedimiento en su contra, si no lo hiciere. Notifíquese esta resolución a Gabriela Murillo Jenkins, en su condición de Gerente de Infraestructura y Tecnologías, o a quien ocupe el cargo de Gerente de Logística de la Caja Costarricense de Seguro Social, en forma personal.	GERENTE DE LOGÍSTICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-007809-0007-CO	2018016547	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.	DIRECTORA DEL CENTRO EDUCATIVO COLEGIO REDENTORISTA SAN ALFONSO
18-008126-0007-CO	2018016548	RECURSO DE AMPARO	Deberá estarse el interesado a lo resuelto en la sentencia 2018012648 de las nueve horas veinte minutos del siete de agosto de dos mil dieciocho.	MUNICIPALIDAD DE NICOYA, COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION URBANA DE LA MUNICIPALIDAD DE NICOYA
18-008744-0007-CO	2018016549	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes.	SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARIA TÉCNICA AMBIENTAL, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS, DIRECTOR DE URBANISMO DE LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS
18-008865-0007-CO	2018016550	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión incoada.	JUNTA ADMINISTRATIVA DE ALBERGUE INDÍGENA. MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA, PRESIDENTE DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ALBERGUE INDÍGENA DE LA MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
18-009026-0007-CO	2018016551	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTOR DE PROGRAMAS DE EQUIDAD DEL

				MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN SAN JOSÉ NORTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DEL CENTRO EDUCATIVO PLATANARES, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO PLATANARES
18-009084-0007-CO	2018016552	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-009282-0007-CO	2018016553	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso en contra del Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos y Walter Segura Segura, en su condición de Jefe de la Unidad de Licencias, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que, de forma INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que tomen las medidas de salud ocupacional que correspondan conforme a los dictámenes médicos emitidos por el Hospital México, el Hospital de la Anexión, y el Departamento de Medicina Legal Sección Medicina del Trabajo San Joaquín de Flores del Organismo de Investigación Judicial No. 2018-0001591, hasta tanto el médico tratante no disponga otra cosa. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MEXICO, JEFE DE LA UNIDAD DE LICENCIAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MEXICO

			orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos en forma personal.	
18-009316-0007-CO	2018016554	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Carlos Vindas Villalobos, en su condición de Director de la Región Central Oeste del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que las solicitudes presentadas en fecha 23 de marzo de 2018, para disponibilidad y capacidad hídrica, sean resueltas dentro del plazo máximo de DOS MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Juan Carlos Vindas Villalobos, en su	JEFE DE LA OFICINA CANTONAL DE ATENAS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



			condición de Director de la Región Central Oeste del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, en forma personal.-	
18-010750-0007-CO	2018016555	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, MINISTRO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA (BANHVI), JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN VIAL Y DEMOLICIONES DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORT
18-010760-0007-CO	2018016556	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, COORDINADORA DE LA OFICINA LOCAL DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA EN HATILLO, COORDINADOR DEL JUZGADO DE FAMILIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA
18-010812-0007-CO	2018016557	RECURSO DE AMPARO	Se corrige error material para que la sentencia 2018013148 de las nueve horas treinta minutos del catorce de agosto de dos mil dieciocho, se lea tal y como se indica en el Considerando Único.	DIRECTORA MEDICO DEL HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA
18-011143-0007-CO	2018016558	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Mario Rodríguez Vargas, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que dentro del plazo de 1 mes, a partir de la notificación de esta resolución, se implementen en las medidas técnicas recomendadas en el oficio DVT-DGIT-OR-S-2016-0103 de fecha 22 de julio de 2016, de la División de Transportes de la Dirección General de Ingeniería	DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO REGIONAL DE SIQUIRRES DEL MOPT, MINISTRO DE DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

			<p>de Tránsito, Departamento Regional de Siquirres. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Vialidad al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Consejo Nacional de Vialidad, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.</p>	
18-011521-0007-CO	2018016559	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Laura María Chaves Quirós, en su condición de alcaldesa de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que en el plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esta resolución, se atienda y resuelva definitivamente el problema de horario de los establecimientos Bar y Restaurante El Tejano y el Bar Rikitys (antes Bar Henry"s), denunciado por las recurrentes el 19 de marzo de 2018, así como que se les notifique el tramite dado a esa gestión. Se ordena a Ronald Enrique Mora Solano, en su condición de director del Área Rectora de Salud Alajuela 2 del Ministerio de Salud, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta resolución, tome todas las</p>	<p>ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, DIRECTOR REGIONAL DEL ÁREA DE SALUD CENTRAL NORTE, ALAJUELA 2</p>

			medidas que sean necesarias a fin de que se le notifique a las recurrentes, lo se estime procede, referente a la citada denuncia que fue recibida en esa Área Rectora el 10 de abril de 2018. Igualmente, a ambas autoridades se les apercibe ejercer efectivas labores de control y vigilancia respecto de los negocios acusados para evitar que en el futuro se vuelvan a presentar problemas como el denunciado en este recurso. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Alajuela, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Laura María Chaves Quirós y a Ronald Enrique Mora Solano o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos de alcaldesa de Alajuela y de director del Área Rectora de Salud Alajuela 2 del Ministerio de Salud, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.	
18-011828-0007-CO	2018016560	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes sobre la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

18-011833-0007-CO	2018016561	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.	JUEZ DEL JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE SAN RAMÓN, JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA DE SAN RAMÓN
18-011952-0007-CO	2018016562	RECURSO DE AMPARO	Estense los recurrentes a lo resuelto por esta Sala en la sentencia N° 2018-14649 de las 9:20 horas del 7 de setiembre de 2018. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso, a fin de que se dé traslado a la sociedad Smart Property.	PRESIDENTA EJECUTIVA DEL ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO, DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE CARTAGO DEL MINISTERIO DE SALUD, PRESIDENTE RESIDENCIALES ALEDRA SOCIEDAD ANÓNIMA
18-012006-0007-CO	2018016563	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ricardo Pérez Gómez, Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, o a quien ocupe dicho cargo, que adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes para que el tutelado reciba inmediatamente el medicamento Abiraterona, por el tiempo y en las dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso	COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, SECRETARIO TÉCNICO A.I DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

			administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, en forma personal.-	
18-012500-0007-CO	2018016564	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Junnier Alberto Salazar Tobal, Karla Valverde Jiménez y Ivannia Hernández Quedo, por su orden Alcalde Municipal, Jefa del Departamento de Coordinación y Planificación y Asistente de Alcaldía, todos de la Municipalidad de La Cruz, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que en el plazo de 3 días contados a partir de la notificación de la sentencia, resuelva lo que corresponde respecto de la gestión del recurrente del 26 de julio de 2018 y le notifique dicha respuesta. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de La Cruz al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, en forma personal.-	MUNICIPALIDAD LA CRUZ GUANACASTE
18-012501-0007-CO	2018016565	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
18-012530-0007-CO	2018016566	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El	PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN

			Magistrado Rueda Leal da razones distintas.	ISIDRO DE HEREDIA, DIRECTOR DEL AREA DE SALUD DE SAN PABLO, SAN ISIDRO DE HEREDIA
18-012591-0007-CO	2018016567	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto a la alegada falta de respuesta a la gestión planteada el 23 de julio de 2018, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto a los demás extremos se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez salva parcialmente el voto y declara sin lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta a la falta de respuesta de la gestión de 23 de julio de 2018. El Magistrado Salazar Alvarado, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
18-012715-0007-CO	2018016568	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DEL CAPITAL HUMANO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-012837-0007-CO	2018016569	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Carlos Arroyo Víquez, en su condición de Director de Desarrollo y Control Urbano de la Municipalidad de Curridabat, o a quien ocupe ese cargo, que de inmediato tome las medidas necesarias para garantizar que la respuesta emitida al recurrente mediante oficio N° DDCUMC-313-09-2018 le sea efectivamente notificada al medio señalado para atender comunicaciones. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer	DIRECTOR DE DESARROLLO Y CONTROL URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT, MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

			<p>cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Curridabat al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Juan Carlos Arroyo Víquez, en su condición de Director de Desarrollo y Control Urbano de la Municipalidad de Curridabat, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara sin lugar el recurso.-</p>	
18-012930-0007-CO	2018016570	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra de las municipalidades recurridas por el problema de contaminación señalado. Se ordena a Claudio Manuel Segura Sánchez, Gerardo Rojas Barrantes, Gustavo Espinoza Chaves y Ana Lorena Sánchez Hernández, por su orden Alcalde de Barva, Alcalde de Flores, Director del Área Rectora de Salud de Belén-Flores y Directora del Área Rectora de Salud de San Rafael-Barva, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen entre sí y giren las órdenes e instrucciones necesarias dentro de su respectivo ámbito de su competencia, a fin de que el problema de contaminación de aguas objeto de este proceso sea solucionado en el plazo de OCHO meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o</p>	DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE BELÉN-FLORES

			no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a las municipalidades de Flores y Barva al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Claudio Manuel Segura Sánchez, Gerardo Rojas Barrantes, Gustavo Espinoza Chaves y Ana Lorena Sánchez Hernández, por su orden Alcalde de Barva, Alcalde de Flores, Director del Área Rectora de Salud de Belén-Flores y Directora del Área Rectora de Salud de San Rafael-Barva, o a quienes ejerzan esos cargos, de forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.	
18-012964-0007-CO	2018016571	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	TRIBUNAL DE JUICIO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR SEDE OSA
18-012988-0007-CO	2018016572	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV.	COORDINADOR DE LA OFICINA LOCAL DE SAN JOSÉ ESTE DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
18-013075-0007-CO	2018016573	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y Mario Alpízar Roldan, en su condición, respectivamente, de directora general a.i. y de jefe a.i. de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, para que se mantenga la cirugía que se le programó a la tutelada para el próximo 1º de diciembre, como así fue informado a esta Sala. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción,	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL MAX PERALTA, JEFE DE OFTALMOLOGÍA Y OPTOMETRIA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMENEZ, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



			se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a los recurridos. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	
18-013502-0007-CO	2018016574	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	AREA RECTORA DE SALUD DE GARABITO MINISTERIO DE SALUD
18-013518-0007-CO	2018016575	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edgar Mora Altamirano en su condición de Ministro y a Andrea Obando Torres, en su calidad de Directora de Infraestructura y Equipamiento Educativo, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes su lugar ocuparen esos cargos, que adopten inmediatamente las medidas necesarias para que, en atención al cronograma aportado, en el plazo máximo de seis meses, contado a partir de la notificación de la presente resolución, esté concluida la nueva infraestructura física de la escuela Las Mercedes en Nájera de La Rita de Pococí y se estén impartiendo lecciones ahí. De igual manera, se les ordena que a partir de este momento y durante el tiempo de desarrollo de esa obra, se adopten las medidas técnicas y las que sean necesarias en resguardo de la vida y salud de los estudiantes y del personal administrativo y docente de dicho centro educativo. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que serán	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTRO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

			liquidados en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se les advierte a los accionados que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Edgar Mora Altamirano en su condición de Ministro y a Andrea Obando Torres como Directora de Infraestructura y Equipamiento Educativo, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.-	
18-013545-0007-CO	2018016576	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
18-013551-0007-CO	2018016577	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Manuel Durán Víquez, en su condición de Director y Elisa Murillo Segura, en su calidad de Coordinadora de la Sección Profesional de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional San José, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva la solicitud de visita íntima planteada por el recurrente, si otra causa no lo impide. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ, COORDINADOR DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ

			<p>multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Manuel Durán Víquez, en su condición de Director y Elisa Murillo Segura, en su calidad de Coordinadora de la Sección Profesional de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional San José, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-</p>	
18-013575-0007-CO	2018016578	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes únicamente en relación con la acusada violación al debido proceso.-</p>	PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL
18-013648-0007-CO	2018016579	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se anula la destitución del recurrente de su puesto como Presidente de la Junta Directiva de la Filial Básica 1-10-91 de secundaria, con sede en el Colegio Técnico Profesional Vásquez de Coronado, de la Asociación Nacional de Educadores y Educadoras, acordada en la Asamblea Extraordinaria celebrada el 20 de junio de 2018, y se le restituye en el pleno goce de sus derechos. Se condena a la Asociación Nacional de Educadores y Educadoras al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil.</p>	PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EDUCADORES Y EDUCADORAS
18-013672-0007-CO	2018016580	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS ALCANTARILLADOS

18-013688-0007-CO	2018016581	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yessenia Valverde Cano y Luis Carlos Rodríguez León, respectivamente, en condición de Directora del Centro Integrado de Educación de Adultos (Cindea) de Bribri, y de Jefe del Departamento de Evaluación Académica y Certificación de la Dirección de Gestión y Evaluación del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, dentro del plazo de 15 días, contado a partir de la notificación de esta resolución, se entregue a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el título de Bachiller que reclama, siempre y cuando cumpla los requisitos que señala nuestro ordenamiento jurídico. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yessenia Valverde Cano y Luis Carlos Rodríguez León, respectivamente, en condición de Directora del Centro Integrado de Educación de Adultos (Cindea) de Bribri, y de Jefe del Departamento de Evaluación Académica y Certificación de la Dirección de Gestión y Evaluación del</p>	DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION DE SULA, DIRECTORA DEL CINDEA BRIBRI
-------------------	------------	-------------------	--	---

			Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.	
18-013743-0007-CO	2018016582	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
18-013762-0007-CO	2018016583	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	ALCALDE MUNICIPAL DE ALAJUELA
18-013802-0007-CO	2018016584	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
18-013817-0007-CO	2018016585	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, por la vulneración del derecho a una justicia pronta y cumplida. En consecuencia, se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, resuelva y notifique a la amparada la solicitud que presentó 9 de abril de 2018, tendente a que se le cancele la licencia por maternidad que considera le corresponde y, en caso de ser procedente, en el mismo plazo, que se le cancelen las prestaciones legales y subsidios generados por la licencia de maternidad. Todo lo anterior, bajo la advertencia de que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. Notifíquese de forma personal a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo.	
18-013890-0007-CO	2018016586	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula la sanción impuesta al menor amparado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-	DIRECTORA EJECUTIVA DEL COLEGIO HUMANISTICO COSTARRICENSE CAMPUS OMAR DENGO, HEREDIA
18-013904-0007-CO	2018016587	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Los Magistrados Castillo Víquez, Fernández Argüello y la Magistrada Picado Brenes salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.-	JEFE DE LA SUB ÁREA DE DISEÑO Y VALORACIÓN DE PUESTOS Y SALARIOS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-013990-0007-CO	2018016588	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	ALCALDESA DE AGUIRRE
18-014016-0007-CO	2018016589	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director General y a Juan Manuel Currea de Brigard, en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía Oftalmología, ambos	JEFATURA SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO DE LIMÓN, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

		<p>del Hospital Dr. Tony Facio Castro de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía que requiere la amparada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Daver Vidal Romero, en su condición de Director General y a Juan Manuel Currea de Brigard, en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los</p>	
--	--	--	--

			problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-014038-0007-CO	2018016590	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Johnny Francisco Araya Monge, Alcalde, a Nuria Morales Artavia, Directora de Recursos Humanos, y a Giovanni Paniagua Umaña, Presidente del Órgano Director que tramita el expediente #179-6-18, todos de la Municipalidad del Cantón Central de San José, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que emitan las instrucciones correspondientes para que se resuelva según corresponda, el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, presentado por el recurrente el 13 de agosto de 2018. Se advierte a las autoridades accionadas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Johnny Francisco Araya Monge, Alcalde, a Nuria Morales Artavia, Directora de Recursos Humanos, y a Giovanni Paniagua Umaña, Presidente del Órgano Director que tramita el expediente #179-6-18, todos de la Municipalidad del Cantón Central de San José, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos.	ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECUSOS HUMANOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE, PRESIDENTE DEL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGUIDO CONTRA EL AMPARADO
18-014075-0007-CO	2018016591	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE



				EMERGENCIAS DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-014077-0007-CO	2018016592	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE MEDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE DE LOGISTICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-014089-0007-CO	2018016593	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-014101-0007-CO	2018016594	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MUNICIPALIDAD DE CAÑAS, GUANACASTE
18-014116-0007-CO	2018016595	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Miguel Lobo Montero, en su condición de director del Centro de Atención Institucional Dr. Luis Paulino Mora Mora o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes para que dentro del plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la visita de campo en el recurso domiciliar ofrecido por el recurrente, a fin de que se resuelva sobre la valoración pendiente. Además, dentro del mes posterior, se deberá resolver lo que corresponda sobre el trámite de fondo pendiente. Se advierte al recurrido, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA, COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA

			de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Miguel Lobo Montero o a quien en su lugar ejerza el cargo de director del C.A.I. Dr. Luis Paulino Mora Mora, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.	
18-014120-0007-CO	2018016596	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EDUCATIVO. MEP, COORDINADORA DE LA COMISIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA DE LA LEY 8283
18-014137-0007-CO	2018016597	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE FINANCIERO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-014158-0007-CO	2018016598	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso en contra de la Municipalidad de Puntarenas, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	ALCALDE MUNICIPAL DE PUNTARENAS, PRESIDENTE DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS
18-014223-0007-CO	2018016599	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.	MUNICIPALIDAD DE CAÑAS
18-014233-0007-CO	2018016600	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-014242-0007-CO	2018016601	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Rojas Arias, en su condición de Coordinador Tributario, a Carlos Luis Cascante Duarte, en su condición de Alcalde, a Lizzett	COORDINADOR TRIBUTARIO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TIBAS

			<p>Rodríguez Gamboa, en su condición de Presidenta del Concejo, Sandra Mora Quirós, en su condición de Directora de Hacienda y a Randy Mendoza Santamaría, en su condición de Coordinador de la Plataforma de Servicios, todos de la Municipalidad de Tibás, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que se le remita al recurrente la información solicitada el 23 de agosto de 2018, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Tibás al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Jorge Rojas Arias, en su condición de Coordinador Tributario, a Carlos Luis Cascante Duarte, en su condición de Alcalde, a Lizzett Rodríguez Gamboa, en su condición de Presidenta del Concejo, Sandra Mora Quirós, en su condición de Directora de Hacienda y a Randy Mendoza Santamaría, en su condición de Coordinador de la Plataforma de Servicios, todos de la Municipalidad de Tibás, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.</p>	
18-014244-0007-CO	2018016602	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al relleno denunciado, sin especial condenatoria en	MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

			costas, daños y perjuicios. Tome nota la autoridad recurrida de lo señalado en el considerando VI de esta sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.	
18-014259-0007-CO	2018016603	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE DEL TRIBUNAL AMBIENTAL ADMINISTRATIVO
18-014281-0007-CO	2018016604	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Junnier Alberto Salazar Tobal, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de La Cruz o a quien ocupe el cargo, tome las medidas correspondientes en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al recurrente se le informe lo que corresponda sobre la gestión del recurrente del 08 de junio de 2018. Se advierte a las recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere, o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de la Cruz al pago de las costas, daños y perjuicios causados con el hecho que ha servido de base a esta sentencia y que se liquidará en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente a Junnier Alberto Salazar Tobal, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de La Cruz o a quien ocupe el cargo.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ DE GUANACASTE, ALCALDE DE LA CRUZ

18-014282-0007-CO	2018016605	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruíz Cubillo, en su calidad de director general del Hospital San Vicente de Paul, o quien ocupe ese cargo, disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que al tutelado se le practique el examen que se le prescribió, en un plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo la responsabilidad del médico tratante, y siempre y cuando otra causa médica no lo impida. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a parte recurrida. El magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, JEFE DEL SERVICIO DE GASTROENTEROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL
18-014290-0007-CO	2018016606	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Natalia Bejarano Campos en su calidad de Directora Médica a.í. y a Flory Jiménez Soto en su condición de Coordinadora, ambas de la</p>	DIRECTOR MEDICO DE LA CLINICA CARLOS DURAN CARTIN, JEFE DEL SERVICIO DE FISIOTERAPIA DE LA CLÍNICA DR. CARLOS DURÁN CARTÍN,

		<p>Clínica Dr. Carlos Durán Cartín de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias a fin de que la amparada [NOMBRE 001], con cédula [VALOR 001], sea atendida y valorada en el Servicio de Fisiatría de esa Clínica, dentro del improrrogable plazo de 1 mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. Del mismo modo, una vez determinado el diagnóstico, así como el procedimiento o la atención médica que requiere, se le deberá practicar con la mayor celeridad posible, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen, en su momento, lo que se decidió. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Natalia Bejarano Campos en su calidad de Directora Médica a.í. y a Flory Jiménez Soto en su condición de Coordinadora, ambas de la Clínica Dr. Carlos Durán Cartín de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda</p>	<p>COORDINADORA DEL SEGUNDO NIVEL DE ATENCION DE LA CLINICA DR. CARLOS DURAN</p>
--	--	--	--

			Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-014296-0007-CO	2018016607	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN JOSÉ
18-014324-0007-CO	2018016608	CONSULTA LEGISLATIVA	Se evacua la consulta formulada en el sentido que el proyecto de Ley de "Aprobación de la adhesión de Costa Rica como Estado miembro de la Organización Internacional de la Francofonía (OIF)", expediente legislativo N°19.921, no contiene vicios esenciales del procedimiento, ni disposiciones inconstitucionales. Comuníquese.-	
18-014333-0007-CO	2018016609	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias recurridas de lo consignado en el considerando IV de esta sentencia.	AREA MEDICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL CARLOS LUIS FALLAS
18-014357-0007-CO	2018016610	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a MARCELA ESPINOZA ALVARADO, en su condición de Auditora Interna de la Municipalidad de San Pablo de Heredia, o a quien ocupe su cargo, girar las instrucciones que correspondan dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de diez días hábiles, contado a partir de la notificación de esta resolución, se brinde al recurrente la información solicitada. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien	AUDITORA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA

			<p>recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Pablo de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a MARCELA ESPINOZA ALVARADO, en su condición de Auditora Interna de la Municipalidad de San Pablo de Heredia, o a quien en su lugar ocupe su cargo, en FORMA PERSONAL</p>	
18-014359-0007-CO	2018016611	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, por razones separadas.</p>	<p>MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES, DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, DIRECTORA DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES</p>
18-014373-0007-CO	2018016612	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a CINTHYA ARRIETA BRENES en su condición de Alcaldesa Municipal de Limón en ejercicio o a quien en su lugar ejerza el cargo, y a MARGINA REID REID en su condición de Presidenta Municipal o a quien en su lugar ejerza el cargo, adoptar inmediatamente, dentro del ámbito de sus competencias, las medidas que sean necesarias, incluso, de ser necesario, tendientes a gestionar una modificación presupuestaria si no se contara con los recursos en este momento, para darle una solución integral al problema de alcantarillado del sector del Barrio Pacuare Nuevo de Limón; para que dentro del plazo máximo de SEIS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia,</p>	<p>MUNICIPALIDAD DE LIMON, GERENTE DE AREA DE SERVICIOS PÚBLICOS REMUNERADOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>



		<p>inicie y concluya la eliminación del problema de obstrucción del alcantarillado pluvial que afecta a los vecinos del Barrio Pacuare Nuevo. Se advierte a CINTHYA ARRIETA BRENES en su condición de Alcaldesa Municipal de Limón o a quien en su lugar ejerza el cargo, y a MARGINA REID REID en su condición de Presidenta Municipal o a quien en su lugar ejerza el cargo, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Limón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Para lo anterior, se ordena a quien ejerza el cargo de Gerente del Area de Servicios Públicos Remunerados de la Contraloría General de la República que no autorice ningún presupuesto ni modificación a éste, si no incluye la partida respectiva para solucionar el problema existente en el sector del Barrio Pacuare Nuevo de la Provincia de Limón. El Magistrado Salazar pone nota. Notifíquese la presente resolución a CINTHYA ARRIETA BRENES en su condición de Alcaldesa Municipal de Limón o a quien en su lugar ejerza el cargo, y a MARGINA REID REID en su condición de Presidenta Municipal o a quien en su lugar ejerza el cargo, así como a la persona que ocupe el cargo de Gerente de Area de Servicios Públicos Remunerados de la Contraloría General de la República, o a quien en su lugar ejerza su cargo, en forma</p>	
--	--	--	--

			personal.	
18-014375-0007-CO	2018016613	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.-	ALCALDE MUNICIPAL DE CARTAGO
18-014378-0007-CO	2018016614	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MARCO ANTONIO VEGA CASTILLO
18-014396-0007-CO	2018016615	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Carlos Manuel Venegas Porras, en su condición de Director de la Región de Rectoría de la Salud Pacífico Central del Ministerio de Salud, o a quien ocupe ese cargo, que gire las instrucciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, con el objetivo de que se tramite y resuelva como en derecho corresponda la denuncia planteada por el recurrente [NOMBRE 001] tomando en cuenta lo señalado en el considerando VIII de este fallo, todo en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de	AREA RECTORA DE SALUD PENINSULAR DEL MINISTERIO DE SALUD, DIRECTOR DE LA REGION DE RECTORIA DE LA SALUD PACIFICO CENTRAL DEL MINISTERIO DE SALUD

			sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal al recurrido. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.	
18-014412-0007-CO	2018016616	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de director general del Hospital San Rafael de Alajuela, o quien ocupe ese cargo, disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que a la tutelada se le practique la intervención quirúrgica que requiere, en un plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo la responsabilidad del médico tratante, y siempre y cuanto otra causa médica no lo impida. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a parte recurrida. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			afectan a los asegurados.	
18-014424-0007-CO	2018016617	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	JEFE DEL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-014450-0007-CO	2018016618	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Mario Solano Salas, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, de lo señalado en el considerando VI de esta sentencia.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-014485-0007-CO	2018016619	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS RIEGO Y AVENAMIENTO
18-014513-0007-CO	2018016620	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Javier Tapia Herrera, por su orden Directora General y Coordinador de la Especialidad de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Max. Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que se realice al recurrente la cita de control que requiere, conforme el criterio de su médico tratante dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los	DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.-</p>	
18-014516-0007-CO	2018016621	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.</p>	DIRECCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL CARLOS LUIS FALLAS. POCOCÍ. GUÁPILES
18-014542-0007-CO	2018016622	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, si especial condenatoria en costas, daños y perjuicios únicamente en lo que atañe al Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencias, para que el amparado sea valorado en el Servicio de Ortopedia en la fecha indicada en el informe (28</p>	GERENTE HOSPITALARIO INS RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS -RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

			<p>de noviembre 2018). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Instituto Nacional de Seguros se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota conjunta. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.-</p>	
18-014557-0007-CO	2018016623	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Tatiana Dormond Montaña, por su orden Director General y Coordinadora del Departamento de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, el ultrasonido prescrito al amparado se le practique en la fecha señalada en el informe rendido, sea, el 17 de octubre de 2018. Se advierte a las autoridades recurridas</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Tatiana Dormond Montaña, por su orden Director General y Coordinadora del Departamento de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota conjunta. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.-	
18-014574-0007-CO	2018016624	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	JEFATURA SERVICIO DE DERMATOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
18-014578-0007-CO	2018016625	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL
18-014592-0007-CO	2018016626	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-	JEFE DE LA SECCIÓN DE CLÍNICA MÉDICO FORENSE DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL, JEFE DE LA SECCIÓN DE PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA FORENSE DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, MINISTRO DE

				JUSTICIA Y PAZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, JUZGADO DE EJECUCIÓN DE LA PENA DE ALAJUELA, QUE TRAMITA LA SUMARIA N° 14-000064-1219-PE
18-014599-0007-CO	2018016627	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE BECAS
18-014620-0007-CO	2018016628	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.	MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-014621-0007-CO	2018016629	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA
18-014640-0007-CO	2018016630	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Patricia Bolaños Murillo, en su condición de alcaldesa de la Municipalidad de Quepos, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que en el término de 3 DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al recurrente la información de manera completa, tal y como lo solicitó en la nota del 8 de agosto de 2018. Se le advierte a la autoridad recurrida, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE QUEPOS, DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y CONTROL URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DE QUEPOS



			Quepos al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución en forma personal a la autoridad recurrida.	
18-014643-0007-CO	2018016631	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Ulloa Bonilla, Jefe de la Unidad de Reclamos del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 5 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, entregue de manera efectiva a [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], la información requerida por medio de oficio del 8 de agosto de 2018. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a Carlos Ulloa Bonilla, Jefe de la Unidad de Reclamos del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo.	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-014652-0007-CO	2018016632	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción	ALCALDE MUNICIPAL DE PUNTARENAS

			Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	
18-014668-0007-CO	2018016633	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos, a Walter Segura Segura, en su condición de Jefe de la Unidad de Licencias y Eliécer Xatruch Araya, en su condición de jefe del Departamento de Promoción del Recurso Humano; todos funcionarios del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos que, de forma inmediata, a partir de la notificación de esta sentencia, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que tomen las medidas de salud ocupacional que correspondan, conforme al dictamen médico de 31 de julio de 2018 emitido por la Clínica Integrada de Tibás, hasta tanto el médico tratante no disponga otra cosa. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso	JEFE DE LA UNIDAD DE LICENCIAS DEL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN DEL RECURSO HUMANO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

			administrativo. Notifíquese esta resolución a la parte recurrida en forma personal.	
18-014674-0007-CO	2018016634	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y Alexander Sancho Cabo, en su condición, respectivamente, de directora general y de jefe de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, para que se mantenga la cirugía que se le programó a la tutelada para el próximo 22 de octubre, como así fue informado a esta Sala. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a los recurridos. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-014681-0007-CO	2018016635	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	COORDINADORA DE LA UNIDAD DE DESARROLLO SOCIAL DE SIQUIRRES DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
18-014690-0007-CO	2018016636	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
18-014693-0007-CO	2018016637	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Miguel Lobo Montero en calidad de Director General del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora	DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA, JEFE DE LA OFICINA DE TRABAJO SOCIAL DEL

			<p>Mora o a quien en su lugar ocupe el cargo que proceda en el plazo máximo de OCHO DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia a resolver la solicitud de visita conyugal presentada por el recurrente en fecha 25 de mayo del 2018. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Miguel Lobo Montero en calidad de Director General del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.</p>	<p>CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA</p>
18-014716-0007-CO	2018016638	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Sebastián Salas Pérez, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para garantizar que se re programe la cita de la amparada para un plazo no mayor de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad</p>	<p>CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			<p>con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez y a Sebastián Salas Pérez, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.-</p>	
18-014725-0007-CO	2018016639	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por la cita de la amparada en la especialidad de Psiquiatría. Se ordena a Carlos Alberto Solano Salas y Víctor Arnulfo Calvo Murillo, por su orden Director General y Coordinador del Segundo Nivel de Atención, ambos del Área de Salud Tibás Uruca Merced (Clínica Dr. Clorito Picado) de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a TRES MESES</p>	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

			<p>contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Psiquiatría. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Carlos Alberto Solano Salas y Víctor Arnulfo Calvo Murillo, por su orden Director General y Coordinador del Segundo Nivel de Atención, ambos del Área de Salud Tibás Uruca Merced (Clínica Dr. Clorito Picado) de la Caja Costarricense de Seguro Social, ambos del Hospital San Juan de Dios, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. En cuanto al Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-014742-0007-CO	2018016640	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y, a Clara Odio Salazar, Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambas del</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>Hospital Dr. Max Peralta o, a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe el ultrasonido de abdomen que la amparada espera, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal programación. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese al recurrido, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-014756-0007-CO	2018016641	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a MARK EDUARDO THOMAS GARCÍA, en su calidad de Director	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MONSEÑOR

			General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe su cargo, que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, debe valorar al tutelado en la Especialidad de Oftalmología. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a MARK EDUARDO THOMAS GARCÍA, en su calidad de Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe su cargo, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales.	SANABRIA MARTÍNEZ
18-014757-0007-CO	2018016642	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE SANTA ANA DEL MINISTERIO DE SALUD
18-014777-0007-CO	2018016643	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado, salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DR. GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DR. GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA



18-014780-0007-CO	2018016644	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	JUEZ CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE MORA
18-014781-0007-CO	2018016645	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
18-014786-0007-CO	2018016646	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE
18-014801-0007-CO	2018016647	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.-	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DR. GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, JEFE DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DR. GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DR. GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA
18-014809-0007-CO	2018016648	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	DIRECTORA GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, ENCARGADO DEL SUBPROCESO DE LA PLATAFORMA DE SERVICIOS DE LA GESTIÓN DE EXTRANJERÍA DE DGME
18-014827-0007-CO	2018016649	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-014843-0007-CO	2018016650	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General, y a Mario Solano Salas, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la cirugía que la amparada requiere, sea efectivamente	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			<p>practicada en la fecha programada por el centro médico recurrido, sea el 9 de noviembre de 2018, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>	
18-014845-0007-CO	2018016651	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Hernández López da razones diferentes. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DR. GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERÍA</p>
18-014846-0007-CO	2018016652	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>	<p>MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS</p>
18-014867-0007-CO	2018016653	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>	<p>TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE</p>
18-014873-	2018016654	RECURSO	<p>Se ordena a Francisco Pérez</p>	<p>CLINICA DEL DOLOR,</p>

0007-CO		DE AMPARO	<p>Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en relación con el amparado, se respete la fecha que se ha establecido para su revisión médica, según se ha informado a la Sala, con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tales procedimientos. Asimismo, se le ordena proceder a notificar al amparado de la reprogramación de la cita. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>	SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
18-014880-0007-CO	2018016655	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso respecto de las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en</p>	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA LA REFORMA, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO

			daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. En lo que se refiere a las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela, se declara sin lugar el recurso.	
18-014887-0007-CO	2018016656	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a MYLENA QUIJANO BARRANTES y ANDREA MARÍN MADRIGAL, por su orden Directora y Jefa Médica, ambas de la Clínica Solón Núñez Frutos, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes, para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], efectivamente sea valorado en la fecha que se comprometieron los recurridos en su informe, sea el 17 de diciembre de 2018, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no exija otra atención. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DE LA CLÍNICA SOLÓN NÚÑEZ, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA SOLÓN NÚÑEZ
18-014892-	2018016657	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR DE RECURSOS

0007-CO		DE AMPARO		HUMANOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA
18-014893-0007-CO	2018016658	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, para que se mantenga la cirugía que se le programó al tutelado en un plazo de tres meses contados a partir de la notificación de esta resolución, como así fue informado a esta Sala. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a los recurridos. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-014911-0007-CO	2018016659	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-014912-0007-CO	2018016660	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la	JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RECLAMOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

			Ley de la Jurisdicción Constitucional.	
18-014918-0007-CO	2018016661	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se le ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y Mario Solano Salas, Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, disponer lo necesario para que se practique cirugía que requiere [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD NO. [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, el 18 de octubre de 2018, fecha fijada luego de la notificación de este recurso de amparo. Asimismo, comuniquen de inmediato a la recurrente la programación de la cirugía. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			Jurisdicción Constitucional.	
18-014920-0007-CO	2018016662	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	VICEALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, GERENTE DE GESTIÓN MUNICIPAL Y DESARROLLO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
18-014921-0007-CO	2018016663	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a JULIO BARRANTES ZAMORA, en su condición de Director a. i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe tal cargo, que, disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si alguna causa legal no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución, a la parte recurrida, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

18-014925-0007-CO	2018016664	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-014939-0007-CO	2018016665	RECURSO DE AMPARO	<p>Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Karen Rodríguez Segura Barquero, por su orden Director Médico, y Coordinadora del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Karen Rodríguez Segura Barquero, por su orden Director Médico y Coordinadora del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen ese cargo, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez</p>	HOSPITAL CARLOS LUIS VALVERDE VEGA, SAN RAMON, DIRECTOR DE LA COMISIÓN DE INCAPACIDADES DEL HOSPITAL DR. CARLOS LUIS VALVERDE VEGA



			dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-014940-0007-CO	2018016666	RECURSO DE AMPARO	Se declara Parcialmente con lugar el recurso. Se ordena Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, en su condición, respectivamente, de directora general y de jefe del Servicio de Cirugía General, o quienes ocupen esos cargos, disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que al tutelado se le practique la intervención quirúrgica que requiere, en un plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo la responsabilidad del médico tratante, y siempre y cuanto otra causa médica no lo impida. En cuanto al CAI Jorge de Bravo se declara sin lugar el recurso. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a parte recurrida. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y	DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO

			ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-014946-0007-CO	2018016667	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CENTRO EDUCATIVO ESCUELA MANUEL FRANCISCO CARRILLO, DIRECTOR REGIONAL DE ALAJUELA
18-014948-0007-CO	2018016668	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA
18-014958-0007-CO	2018016669	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	JEFE MÉDICO DE LA CLÍNICA LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO DE ALAJUE
18-014964-0007-CO	2018016670	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se le ordena al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quién en su lugar ocupe ese cargo, disponer lo necesario para que se practique el ultrasonido de mamas que requiere [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, el 24 de octubre del 2018, fecha fijada luego de la notificación de este recurso de amparo. Asimismo, comuniquen de inmediato a la recurrente la programación del ultrasonido. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la	HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

			<p>cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>	
18-014967-0007-CO	2018016671	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Douglas Montero Chacón y a Carlos Dorado Quesada, respectivamente, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital México, o a quienes ejerzan esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, todo dentro del plazo improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se someta a [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], a la cirugía que se indicó, bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y si otra causa ajena a la discutida no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL MÉXICO</p>

			condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón y a Carlos Dorado Quesada, respectivamente, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital México, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.	
18-014976-0007-CO	2018016672	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la recurrente sea valorada en la Sesión de Reemplazos Articulares del Servicio de Ortopedia del hospital accionado, a fin de que se determine su tratamiento a seguir y en caso de ser procedente la cirugía de reemplazo de cadera que alega realizar esta dentro de un plazo proporcional, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba	HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

			cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a las autoridades recurridas en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.-	
18-015005-0007-CO	2018016673	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	TRIBUNAL DE JUICIO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE
18-015006-0007-CO	2018016674	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE GINECOLOGÍA DEL HOSPITAL DE LAS MUJERES DR. ADOLFO CARIT EVA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DE LAS MUJERES DR. ADOLFO CARIT EVA
18-015011-0007-CO	2018016675	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-015021-0007-CO	2018016676	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE HOSPITALARIO INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS - RED DE SERVICIOS DE

				SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
18-015031-0007-CO	2018016677	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca en su doble condición de Director General y Jefe del Servicio de Radiología del Hospital San Francisco de Asís de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien o quienes en su lugar ejerzan esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le realice el ultrasonido de Tiroides el 05 de diciembre de 2018 a las 10:00 horas y se determine el tratamiento médico a seguir, en aras de resolver de manera integral su padecimiento. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-015033-0007-CO	2018016678	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-015040-0007-CO	2018016679	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE

		<p>Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias para garantizar que a la paciente le sea realizado el procedimiento quirúrgico que necesita dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Ileana Balmaceda Arias y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de</p>	<p>DIOS</p>
--	--	---	-------------

			tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.-	
18-015045-0007-CO	2018016680	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, JEFE MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA
18-015062-0007-CO	2018016681	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente No. 17-001676-0007-CO se tramita ante esta Sala.	MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTRA DE HACIENDA, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-015064-0007-CO	2018016682	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente No. 17-001676-0007-CO se tramita ante esta Sala.	MINISTRA DE HACIENDA, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-015067-0007-CO	2018016683	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-001676-0007-CO.	MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTRA DE HACIENDA, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-015094-0007-CO	2018016684	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, JEFE DE LA SUB-DELEGACIÓN REGIONAL DEL O.I.J. DE SANTA CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, JEFE DE LA SECCIÓN DE CÁRCELES DE LA OFICINA REGIONAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL EN SAN
18-015111-0007-CO	2018016685	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFATURA DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL INSTITUTO DE ALCOHOLISMO Y



				FARMACODEPENDENCIA
18-015118-0007-CO	2018016686	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el consideración IV de esta sentencia.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-015121-0007-CO	2018016687	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-	JUZGADO DE PENSIONES DE PUERTO VIEJO, SARAPIQUI
18-015129-0007-CO	2018016688	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA LA REFORMA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL A.I. DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-015139-0007-CO	2018016689	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL VILMA CURLING RIVERA, JEFE DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL VILMA CURLING RIVERA
18-015147-0007-CO	2018016690	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCION GENERAL DE SERVICIO CIVIL
18-015156-0007-CO	2018016691	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO, JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO
18-015159-0007-CO	2018016692	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA
18-015161-0007-CO	2018016693	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COOPERATIVA NACIONAL DE EDUCADORES RESPONSABILIDAD LÍMITADA
18-015170-0007-CO	2018016694	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	DIRECCION NACIONAL DE PENSIONES

18-015186-0007-CO	2018016695	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su doble condición de Director General y Jefe del Servicio de Radiología del Hospital San Francisco de Asís, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en relación con el amparado, se respete la fecha que se ha establecido para su examen médico, según se ha informado a la Sala, con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tales procedimientos. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS. GRECIA, ALAJUELA
18-015190-0007-CO	2018016696	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	HOSPITAL DR. ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO
18-015204-0007-CO	2018016697	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO CIVIL, DIRECCIÓN DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD

				PÚBLICA
18-015206-0007-CO	2018016698	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR GENERAL DE LA FUERZA PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
18-015243-0007-CO	2018016699	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.	GERENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
18-015246-0007-CO	2018016700	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGIA, DIRECTOR DEL CENTRO SEMI INSTITUCIONAL SAN JOSÉ
18-015255-0007-CO	2018016701	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE ALVARADO, CARTAGO
18-015256-0007-CO	2018016702	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
18-015260-0007-CO	2018016703	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2018-016329 de las 09:20 hrs. de 28 de setiembre de 2018.	CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL
18-015266-0007-CO	2018016704	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
18-015299-0007-CO	2018016705	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL TRIBUNAL DE JUICIO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE, SEDE LIBERIA, JUEZ DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA PENAL DE SANTA CRUZ DE GUANACASTE
18-015310-0007-CO	2018016706	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE HACIENDA
18-015339-0007-CO	2018016707	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO PENAL DE CARTAGO
18-015344-0007-CO	2018016708	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ASAMBLEA LEGISLATIVA, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
18-015346-0007-CO	2018016709	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	NO INDICA EXPRESAMENTE
18-015348-0007-CO	2018016710	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada.	COORDINADORA DEL DEPARTAMENTO DE PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE

				ALAJUELA
18-015351-0007-CO	2018016711	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	ASAMBLEA LEGISLATIVA, PODER EJECUTIVO
18-015356-0007-CO	2018016712	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
18-015357-0007-CO	2018016713	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
18-015360-0007-CO	2018016714	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE
18-015361-0007-CO	2018016715	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
18-015362-0007-CO	2018016716	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
18-015363-0007-CO	2018016717	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
18-015364-0007-CO	2018016718	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
18-015365-0007-CO	2018016719	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
18-015366-0007-CO	2018016720	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	TRIBUNAL DE FAMILIA DE SAN JOSÉ
18-015367-0007-CO	2018016721	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
18-015368-0007-CO	2018016722	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
18-015369-0007-CO	2018016723	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
18-015370-0007-CO	2018016724	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
18-015372-0007-CO	2018016725	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	, MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE
18-015373-0007-CO	2018016726	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL
18-015374-0007-CO	2018016727	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

18-015375-0007-CO	2018016728	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
18-015376-0007-CO	2018016729	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
18-015384-0007-CO	2018016730	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.	MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO LEGAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
18-015385-0007-CO	2018016731	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.	MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO LEGAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
18-015386-0007-CO	2018016732	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.	MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO LEGAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
18-015389-0007-CO	2018016733	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	POLICIA MUNICIPAL DE HEREDIA, MUNICIPALIDAD DE HEREDIA
18-015390-0007-CO	2018016734	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.	TRIBUNAL DE FAMILIA DE SAN JOSÉ
18-015393-0007-CO	2018016735	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ
18-015397-0007-CO	2018016736	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JEFE DE LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
18-015401-0007-CO	2018016737	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.	MINISTERIO DE HACIENDA
18-015406-0007-CO	2018016738	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
18-015407-0007-CO	2018016739	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-015408-0007-CO	2018016740	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CENTRO DE DESARROLLO ESTRATEGICO E INFORMACION EN SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL
18-015410-0007-CO	2018016741	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

18-015411-0007-CO	2018016742	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
18-015412-0007-CO	2018016743	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA HEREDIA
18-015413-0007-CO	2018016744	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GRUPO MONGE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA
18-015421-0007-CO	2018016745	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del amparo en lo referente al debido proceso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.	MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA
18-015423-0007-CO	2018016746	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR DE LA UNIVERSIDAD FUNDEPOS DE COSTA RICA
18-015433-0007-CO	2018016747	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-015436-0007-CO	2018016748	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE HACIENDA
18-015439-0007-CO	2018016749	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.	COLEGIO VOCACIONAL DE ARTES Y OFICIOS DE CARTAGO, MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-015445-0007-CO	2018016750	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	KUIKI CREDIT COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, CLUB VACACIONAL FIESTA
18-015447-0007-CO	2018016751	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	COOPEANDE N° 1
18-015449-0007-CO	2018016752	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	BAC SAN JOSÉ
18-015450-0007-CO	2018016753	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto, únicamente respecto al considerando I de esta sentencia, y ordena cursar el amparo en cuanto a ese extremo.	INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL
18-015451-0007-CO	2018016754	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL
18-015455-	2018016755	RECURSO	Se rechaza de plano el	CAJA COSTARRICENSE DE

0007-CO		DE AMPARO	recurso.-	SEGURO SOCIAL
18-015459-0007-CO	2018016756	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-015469-0007-CO	2018016757	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	CONDominio COMPLEJO O DESARROLLO AVENIDA ESCAZÚ
18-015471-0007-CO	2018016758	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GRUPO MUTUAL ALAJUELA LA VIVIENDA
18-015474-0007-CO	2018016759	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABILIDAD LIMITADA
18-015475-0007-CO	2018016760	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Fernández Argüello salva el voto y ordena darle curso al amparo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA
18-015485-0007-CO	2018016761	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ASAMBLEA LEGISLATIVA, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
18-015487-0007-CO	2018016762	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
18-015488-0007-CO	2018016763	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	BANCO DE COSTA RICA
18-015494-0007-CO	2018016764	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Picado Brenes y el Magistrado Fernández Argüello salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.	JUZGADO DE TRABAJO DE MAYOR CUANTIA DE POCOCI DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE ZONA ATLANTICA
18-015495-0007-CO	2018016765	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.	DIRECCION GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERIA
18-015500-0007-CO	2018016766	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
18-015503-0007-CO	2018016767	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	EL ESTADO
18-015505-0007-CO	2018016768	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	PRESIDENCIA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR. CONAPAM, RED DE CUIDO

				DEL ADULTO MAYOR DE GRECIA
18-015506-0007-CO	2018016769	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
18-015507-0007-CO	2018016770	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-015508-0007-CO	2018016771	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
18-015511-0007-CO	2018016772	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. PENSIONES. INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE
18-015515-0007-CO	2018016773	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-015526-0007-CO	2018016774	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.	JUNTA DE PENSIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL
18-015528-0007-CO	2018016775	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO PENAL DE LIMÓN, TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LIMÓN
18-015531-0007-CO	2018016776	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-015535-0007-CO	2018016777	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS
18-015539-0007-CO	2018016778	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso a este amparo.	INSPECTOR. TRIBUNAL DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL. PODER JUDICIAL
18-015545-0007-CO	2018016779	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
18-015556-0007-CO	2018016780	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PODER LEGISLATIVO DE COSTA RICA
18-015559-0007-CO	2018016781	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	NO INDICA EXPRESAMENTE
18-015567-0007-CO	2018016782	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-015572-0007-CO	2018016783	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional,	FEDERACIÓN COSTARRICENSE DE GIMNASIA Y AFINES DE COSTA RICA



			conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.	
18-015580-0007-CO	2018016784	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-015592-0007-CO	2018016785	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.	DIRECTOR DE LA ESCUELA NACIONAL DE POLICÍA, MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

A las trece horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente a.i.**